

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, 0'50 ptas
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Conservación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante los años mil novecientos once, doce y trece, de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil sesenta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas

disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de , provincia de , se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisay llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece, de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil sesenta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente

escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año corresponda, según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la

cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.
(E.—139.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante los años de mil novecientos once, doce y trece, de las carreteras de Toledo á Avila y Robledo de Chavela á Hoyo de Pinare, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil trescientas treinta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece, de las carreteras de Toledo á Avila y Robledo de Chavela á Hoyo de Pinares, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil trescientas treinta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la

Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año correspondiera, según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

(E.—140.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil

novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante los años mil novecientos once, doce y trece, de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Daganzo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil ciento setenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de pie-

dra machacada para la conservación durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Daganzo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil ciento setenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año correspondiera según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos

de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.
(E.—141.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante los años mil novecientos once, doce y trece, de las carreteras de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey y de la de Madrid á Francia por La Junquera á Mejorada del Campo por San Fernando, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil ciento cincuenta y cuatro pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución

de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece, de las carreteras de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey y de la de Madrid á Francia por La Junquera á Mejorada del Campo por San Fernando, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil ciento cincuenta y cuatro pesetas treinta y nueve céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año corresponda según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los dere-

chos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concedido al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.
(E.—143.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante los años mil novecientos once, doce y trece, de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil quinientas cuarenta y cinco pesetas noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece, de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil quinientas cuarenta y cinco pesetas noventa y ocho céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que re-

sulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año correspondiera según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

(E.—144.)

AGENCIA EJECUTIVA ESPECIAL para Timbre y Tabacos DE LA PROVINCIA DE MADRID

Providencia.—No encontrando los domicilios de los interesados en el expediente de apremio que por faltas de timbre se sigue en esta oficina contra los mismos, que á continuación figuran, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la oportuna notificación como sigue:

Apremio de segundo grado.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 10 de Marzo de 1911 la providencia que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el

importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose usted comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico, conforme al art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que á continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Madrid, 20 de Marzo de 1911.—El Agente ejecutivo, José G. Mayo.

DEMOSTRACIÓN DEL DÉBITO

CONCEPTOS	PESETAS
Importe del reintegro.	347,23
Idem de la multa.	694,46
Recargo primero de y segundo grado al 15 por 100.	156,26
Costas y reintegros del expediente hasta el día.	10,00
TOTAL.	1.207,95

La Agencia ejecutiva y recaudatoria se halla establecida en la calle de Jesús del Valle, 15 duplicado, principal.

Horas: de una y media á tres y media de la tarde.

Sr. D. Ramón Rodríguez y Valdés, Mira el Sol, 20, y D. Antonio Mayo, Huerta del Bayo, 12.

Cuerpo de Seguridad de Madrid

ANUNCIO

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio del Cuerpo en la Prosperidad, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en el expresado barrio á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase undécima, á las doce del día que cumpla el término de diez días de publicado este anuncio, al Teniente Don Cipriano Hernández, en la Prevención de Buenavista, Columela, ocho, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario, ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Madrid, veintidós de Marzo de mil novecientos once.

El Jefe de Seguridad,
Ernesto Echevarría.

(Núm. 1.144.) (E.—161.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, dictada con fecha trece del actual, en autos civiles promovidos por la Sociedad Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión interina de una finca dada en garantía de un préstamo hipotecario, hoy rescisión del préstamo y pago de su importe, se saca á la venta en pública subasta la referida finca, que lo es.

Una hacienda de tierra secano y riego, llamada de la Fuente del Pobre, situada en la Diputación del Cocón, del término municipal de la villa de Aguilas, partido de Lorca, compuesta de cuatro casas-cortijos, entendida una de ellas por la de lo Alto, con dos eras, balsa y cañería y una fuente de agua viva, dando riego á un trozo de tierra llamado la Huerta, con una palmera, parrales y otros diferentes árboles frutales, teniendo la parte de riego cuatro fanegas y tres cuartillos de celemin, y además una tahulla ó lo que hubiera y ciento setenta y seis fanegas cinco celemines de secano, equivalente todo á noventa y nueve hectáreas, ochenta y seis áreas y ochenta y dos centiáreas, marco de ocho mil varas cuadradas, ó lo que hubiera dentro de sus límites.

El acto de la subasta tendrá lugar el día veintisiete de Abril próximo, á las dos de su tarde, doble y simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Lorca, bajo el tipo de setenta mil pesetas que se estableció en la escritura de préstamo: se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar las solicitadores previamente el diez por ciento del precio; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes debiéndose consignar también el precio á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que podrá ser examinada en la Escribanía del Actuario, con lo que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir otros.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
García del Pozo.

El Escribano,
P. A.,

Luis Irurzun.
(D.—35.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción de Brihuega, dictada en el sumario que se instruye por estafa contra Vicente Díaz Payá, se cita á Blasa Tamayo, de unos veinticinco años, baja de estatura, picada de viruelas, que se dice habita en la calle de la Ilustración, número ocho, bajo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término del quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presente varios efectos que la entregó el pro-

cesado, á fin de que sean tasados, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, á nueve de Marzo de mil novecientos once.—V.º B.º—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

(B.—603.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número cuatrocientos treinta y siete mil novecientos noventa y tres, expedido por este Establecimiento en siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve á favor de Doña Obdulia Rodríguez de León, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, diez de Marzo de mil novecientos once.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(D.—36.)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número quinientos cuarenta y nueve mil novecientos veinte, expedido por este Establecimiento en veinte de Enero de mil novecientos cuatro á favor de Doña Dolores Mendoza y Urreta, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día quince del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—127.)

AVISO

En la tarde del día veintidós, y en el término de Barajas, se ha extraviado un macho negro cerrado de siete cuartas.

El que lo haya encontrado se servirá avisar á su dueño, Antonio Muñoz Collado, en Tetuán de las Victorias (Alcaldía.)

(A.—126.)

Continúa en Suplemento.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID correspondiente al núm. 71

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Negociado de Territorial.
(Rústica pueblos.)

CIRCULAR

Aprobado por esta Administración, por no haberlo hecho en el plazo reglamentario de cinco días la Excm. Diputación provincial, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria dispuesto por Real decreto de 5 de Enero último y circular de la Dirección general de Contribuciones del 16 del mismo mes, y con el fin de que los Ayuntamientos practiquen este servicio con la mayor exactitud, he creído conveniente dictar las instrucciones que siguen:

1.^a Queda derogado el antiguo régimen de secciones, unificándose todos los pueblos en una sola sección al tipo de 18,834442 por 100 con que resulta gravada la riqueza, cuyo tipo es el resultado de la división directa de la cantidad cupo, multiplicada por 100, sobre la riqueza reconocida.

2.^a El cupo que se señala en el adjunto repartimiento es fijo é invariable, y bajo ningún pretexto podrá repartirse mayor ni menor suma que la señalada.

3.^a Si para repartir dicho cupo tuviera necesidad algunos Ayuntamientos de rebasar el tipo señalado, lo rebasarán, y si excediera éste del 20,25 por ciento, sea cualquiera la sección á que antes perteneciera, acompañarán al repartimiento la correspondiente reclamación extraordinaria de agravios diligenciada como dispone el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

4.^a Queda subsistente el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, que se obtendrá de la cantidad que resulte como cupo.

5.^a Totalizado el cupo y el 16 por 100, más los recargos é indemnizaciones que resulten, se hará la distribución de las cuotas como se indica en la base 6.^a, referente á la formación de listas cobratorias.

6.^a Las listas cobratorias se ordenarán de la manera siguiente:

Obtenida la cuota anual del Tesoro con

arreglo á los nuevos repartimientos ó por aplicación de los nuevos tipos de gravamen, el importe de los recargos y el total anual debido por el contribuyente, incluso los aumentos eventuales por fallidos, etcétera, se pondrá á continuación, esto es, en la casilla del primer trimestre, el importe de lo que figure en la casilla correspondiente de la anterior lista cobratoria formada en 1910 para 1911, excepto las cantidades relativas á cuotas que no excedan de tres pesetas, que se sustituirán con un guión (—). En la casilla siguiente inmediata de la derecha, que la Real orden manda interpolar, se asienta la diferencia entre las dos anteriores, y que es evidentemente lo que aún resta al contribuyente por pagar en los trimestres segundo, tercero y cuarto. Como en la casilla del primer trimestre no se han consignado las antiguas cuotas de hasta tres pesetas, no hay en estos casos nada que restar, y como todos ellos se han hecho visibles por los guiones, se repetirán en la casilla total de cuota más recargo. Dichas cuotas se cobrarán, cualquiera que sea su cuantía, en el segundo trimestre de 1911, y, en consecuencia, se repetirán nuevamente en la columna correspondiente al mismo, dejando sin consignar la cifra en las correspondientes á los trimestres tercero y cuarto. En la misma casilla del segundo trimestre se repetirá la cifra

de la casilla interpolada, esto es, la diferencia entre lo cobrado en el primer trimestre y la suma de cuota más recargos de todos aquellos contribuyentes cuya cuota en la nueva lista no exceda de seis pesetas, pero de la cual ya se ha cobrado una parte en el primer trimestre.

Hechas de este modo las operaciones, la suma de la columna «Importó el recibo puesto al cobro en el primer trimestre» será igual á la suma de la columna del primer trimestre de la lista cobratoria anteriormente formada en 1910 para 1911, menos la suma de las cuotas que en la misma no excediesen de tres pesetas. La suma de la columna interpolada será igual á los de «Total cuota y recargos», menos la suma de la columna antes referida, é igual, á su vez, á la suma de las columnas del segundo, más el tercero, más el cuarto trimestres.

Para la división de cuotas se seguirá la misma norma que en los anteriores repartimientos.

7.^a Respecto de los repartimientos, la riqueza base del mismo será idéntica á la que sirvió de base para el anterior de 1910 para 1911; por tanto, estos nuevos repartos que ahora se ordenan serán en cuanto á nombres, vecindad y riqueza transcripción exacta de los anteriores de 1910 para 1911; y

8.^a Los Ayuntamientos formarán dos

repartimientos y dos listas cobratorias en la forma que indican los formularios 1 y 2; estos documentos no se reintegrarán.

Por lo que respecta á los registros fiscales de la riqueza rústica, se atenderán á lo dispuesto en la regla 10.^a de la Circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 10 de Enero del año actual.

El plazo de exposición al público de estos documentos será de cinco días, comprendidos los festivos, y el de presentación en esta oficina, de veinte días á contar desde la fecha en que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia de que los Ayuntamientos que no cumplan este servicio en la fecha marcada incurrirán en la multa de 250 pesetas; proponiéndose también al Ilustrísimo señor Delegado el nombramiento de comisionados plantones con dietas de 7,50 pesetas diarias á cargo de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales.

Espero de los señores Alcaldes el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, á cuyo fin les invito á que consulten cuantas dudas se les ofrezcan, que les serán resueltas inmediatamente; evitándome el empleo de medidas coercitivas que me serían enojosas.

Del enterado de esta Circular se servirá acusar recibo á correo vuelto.

Madrid, 23 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Alberto Ansel.

Modelo núm. 2.

Extracto de la lista cobratoria que se ordena.

	Cuota anual. — Pesetas.	Recargo de 16 por 100. — Pesetas.	Recargo adicional de 7,50 por 100. — Pesetas.	Aumento por partidas fallidas ó indemniza- ciones. — Pesetas.	Total. — Pesetas.	Importó el recibo puesto al cobro en el primer trimestre. — Pesetas.	Diferencia que debe hacerse efectiva en los demás trimestres. — Pesetas.	De la diferencia de la izquierda corresponde hacer efectivo en el		
								Segundo trimestre. — Pesetas.	Tercer trimestre. — Pesetas.	Cuarto trimestre. — Pesetas.
a	2,24	0,36	0,17	0,11	2,88	—	2,88	2,88	—	—
a'	2,73	0,44	0,20	0,14	3,51	—	3,51	3,51	—	—
b	2,89	0,46	0,22	0,15	3,72	1,55	2,17	2,17	—	—
b'	4,31	0,69	0,32	0,22	5,54	2,32	3,22	3,22	—	—
b''	5,48	0,88	0,41	0,28	7,05	2,96	4,09	1,36	1,36	1,36
c	5,62	7,90	0,42	0,29	7,23	1,52	5,71	1,90	1,90	1,90
c'	315,84	50,53	23,69	16,17	406,23	84,56	321,67	107,22	107,22	107,22

Administración de contribuciones
de la provincia de

REPARTIMIENTO PARA 1911

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
Riqueza rústica.

ORDENADO POR EL REAL DECRETO DE 5 DE ENERO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: pesetas por CUPO DEL TESORO; al tipo de por 100, y pesetas por RECARGO DE 16 POR 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento.		Cantidades que se señalan.			Aumentos.		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos. (VI + VII + VIII)	Bajas.			Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo. (IX - XII)	
	Rústica y colonia.	Pecuaria.	Total. (I + II)	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	Suma. (IV + V)	Por el . . . por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.		Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Por el . . . por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		Suman las bajas. (X + XI)
	I	II	III	IV	V	VI	VII		VIII	IX	X		XI
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Junta provincial de Instrucción Pública

Relación de Maestros aspirantes á escuelas interinas aprobada en la sesión celebrada el día 25 de Febrero de 1911.

N.º de mérito	EDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	Total de servicios en el Magisterio						Tiempo de servicios en el Magisterio	Tiempo de estudios en otras carreras	Oposiciones aprobadas	TOTAL DE SERVICIOS			OBSERVACIONES
			Como auxiliar gratuito			Como interino ó sustituto						Años	Meses	Días	
			Años	Días	Meses	Años	Meses	Días							
1	62	D. Juan José Navas Heras.....	„	„	„	8	1	29	2	„	„	10	1	29	Sirve actualmente.
2	25	» Celedonio de Beas y Díaz Villar.	„	„	„	2	6	28	4	„	1 año.	7	6	28	Solicita de 825 pesetas. Sirve actualmente.
3	33	» Salvador Villegas de Gemar.....	„	„	„	2	„	7	„	5 años.	6 meses.	7	6	7	Idem 1.100 ó 825 pesetas. Idem id.
4	21	» Juan José Redruello López.....	„	„	„	3	9	29	3	„	„	6	9	29	
5	23	» Eusebio Lillo Rodelgo.....	„	„	„	„	7	16	„	6 años.	„	6	7	10	De 1.100 ó más pesetas.
6	30	» Mauricio Rodríguez López.....	„	„	„	3	7	23	2	„	„	5	7	23	Sirve actualmente.
7	21	» Wenceslao Extremera Herreros.	„	„	„	3	5	23	2	„	„	5	5	23	Idem id.
8	49	» Laureano Polidano Alguacil....	„	„	„	„	„	„	„	5 años.	„	5	„	„	
9	27	» Cándido González Gutiérrez....	„	„	„	2	10	18	2	„	„	4	10	18	Sirve actualmente.
10	26	» Alfredo Martínez y Martínez....	„	„	„	„	2	12	4	„	„	4	2	12	Idem id.
11	22	» Rafael Luque Duque.....	„	„	„	„	„	22	4	„	„	4	„	22	Idem id. Solicita de 625 ó más pesetas.
12	27	» Enrique Perchín Ramos.....	„	„	„	1	11	„	2	„	„	3	11	„	Excepto las de 500 y 625 pesetas. Sirve actualmente.
13	29	» Angel Silván Hernández.....	„	„	„	1	9	29	2	„	„	3	9	29	Superiores á 825 pesetas.
14	25	» Santiago Revuelta Herrero.....	„	„	„	1	„	19	2	„	6 meses.	3	6	19	Sirve actualmente.
15	43	» Alberto Garrido Vidal.....	„	„	„	1	4	28	2	„	„	3	4	28	Idem id.
16	26	» Cipriano Puig Grueso.....	„	„	„	„	9	2	2	„	„	2	9	2	
17	24	» Francisco González Sánchez....	„	„	„	„	9	„	2	„	„	2	9	„	Sirve actualmente.
18	32	» Honorio Galilea Martínez.....	„	„	„	„	„	„	2	6 meses.	„	2	6	„	
19	22	» Leopoldo Madrazo Fernández....	„	„	„	„	2	19	2	„	„	2	2	19	
20	21	» Emilio Gurruchaga Tirer.....	„	„	„	„	„	„	2	„	„	2	„	„	
21	24	» Clemente de Dios Ortega.....	„	„	„	„	„	„	2	„	„	2	„	„	
22	19	» Francisco Ruiz Zarzosa.....	„	„	„	„	„	„	„	6 años.	„	6	„	„	Deberá acreditar que ha satisfecho los derechos del título para ser nombrado.
23	18	» Félix Pérez Crespo.....	„	„	„	1	5	15	2	„	„	3	5	15	Excepto las auxiliares. Sirve actualmente.
24	18	» Juan Martínez Ayuso.....	„	„	„	„	„	„	2	„	„	2	„	„	

Quedan excluidos por no tener la documentación completa D. Aurelio Torres y D. Sebastián Rus.

Madrid, Marzo de 1911.

V.º B.º
El Gobernador-presidente,
J. F. Latorre.
(Rubricado.)

El Jefe de la Sección, Secretario,
Rafael López Mora.
(Rubricado.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital, en la pieza sobre embargo de bienes del procesado en causa por estafas Andrés Paredes Asensio, se sacan á pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados á dicho procesado, consistentes en botellas de lejía y vinagro, jabón, efectos de perfumería, etcétera, que han sido tasados en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, habiéndose señalado para la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve del actual, á las dos de su tarde, lo que se hace público por medio de este edicto, que será insertado en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, y que los bienes que se sacan á subasta se hallan depositados en poder de D. Luis Bello, calle de Valencia, ocho, tienda.

Madrid, diez y seis de Marzo de mil novecientos once.

V.º B.º

Grande.

El Escribano
Por el vacante,
Pedro Martínez Grande.
(C.—48.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente sobre recesión definitiva en un manicomio de Doña Juana Brabo Vadillo, se da vista de la tasación de costas practicada en dicho expediente, ascendiente á doscientas treinta y una pesetas cuarenta céntimos, á Doña Petra Vadillo, que tuvo su domicilio en Madrid, en la calle del Granada, número siete, piso segundo, y hoy se ignora su actual paradero, para que diga si está conforme con la misma ó tiene que hacer á ella algún reparo, dentro de los tres días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; apercibida de que, si no lo verifica, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Getafe, quince de Marzo de mil novecientos once.—Ante mí, Licenciado Ramón Santa María.

(Núm. 1.059.)

(C.—49.)

ALCALA DE HENARES

Don Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se requiere á don Emiliano Martín Castaño, natural de Quemada, provincia de Burgos, de veinticinco años de edad, casado, sin ocupación, vecino que ha sido de Madrid, en la calle de Malasaña, número veinticuatro, piso cuarto, número cuatro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, consigne en la Escribanía del Actuario que refrenda la cantidad de mil trescientas pesetas cin-

cuenta céntimos, á que ascienden las costas causadas en el incidente de pobreza seguido á su instancia para litigar en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue Don Bonifacio Pérez Montero sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa se procederá á su exacción por la vía de apremio y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á veintiseis de Febrero de mil novecientos once. Máximo de Arredondo.

El Actuario,
Ledo. Regino Villalvilla.
(Núm. 885.) (C.—53.)

CENTRO

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, dictada en once del actual, en autos ejecutivos que sigue Don Julio Revuelta y Campos contra Don Juan Andrés Perona Buendía, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles, efectos y enseres embargados al demandado; para cuya subasta se ha señalado el día ocho de Abril próximo, á las dos y media de su tarde, y se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la casa número uno, piso principal, de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Los bienes muebles de que se trata salga á la venta por la cantidad de mil doscientas cuarenta pesetas en que han sido tasados.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. Que para tomar parte en el remate han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del importe de la referida tasación.

Cuarta. Que la relación de los bienes de que se trata estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el acto del remate, y los bienes en poder del demandado, calle de Fuencarral, número doce.

Madrid, trece de Marzo de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Torres.

El Escribano,
Ante mí,
Ledo. Rafael L. de Pando.
(C.—54.)

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, en los autos á instancia de Don Gabriel Expósito con el señor Fiscal municipal sobre modificación de apellidos, ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Torres.

Madrid, cuatro de Febrero de mil novecientos once.

Proveyendo al escrito de diez y nueve de Febrero último y al de treinta de Diciembre del mismo, se admite la demanda que se formula por el Procurador Don Francisco Díaz de Celis, en nombre de Don Gabriel Expósito, la que se tramitará en juicio ordinario de mayor cuantía, y se confiere traslado de ella al señor Fiscal municipal y á las personas á quienes pueda interesar la modificación de apellidos pretendida por el demandante, emplazándoles en forma, con entrega de las oportunas cédulas y copias simples de la demanda y documentos, para que dentro del impror-

roable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; y para llevar á efecto el emplazamiento á las personas ignoradas á que antes se ha hecho referencia, publíquense los oportunos edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales, fijándose otro en el sitio público de este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Torres. Ante mí: Joaquín Ferrer.

Y para que sirva de emplazamiento á las personas á quienes pueda interesar la modificación pretendida, se expide el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, para insertar en los periódicos oficiales, en Madrid, á veintiocho de Febrero de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia.

El Actuario,
Joaquín Ferrer.
(C.—55.)

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, en providencia fecha 18 del actual, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, procedente de recurso de apelación interpuesto por Doña María Rodríguez Dupin en el juicio de desahucio seguido por Don José Castel González, ha acordado hacer saber á dicha Doña María Rodríguez Dupin, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que el actual Procurador Don Andrés de Goitia ha cesado en el cargo, y que dentro del término de diez días se persone de nuevo en forma ó use de su derecho con arreglo á la Ley; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se declarará desierto el recurso.

Y para que sirva de requerimiento en forma á Doña María Rodríguez Dupin, se expide el presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 27 de Febrero de 1911.—Visto bueno: El Señor Juez, Torres.—El Actuario, Joaquín Ferrer.

(C. 56.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la pieza formada por este Juzgado para hacer efectivas unas costas á que está condenado Don Valero Boix Forquet, vecino que fué de Valdemoro y hoy se ignora su paradero, en incidente de pobreza seguido por el mismo para litigar con Don Manuel Robles, se cita á dicho Don Valero Boix para que, dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á hacerle el requerimiento al pago de dichas responsabilidades; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Getafe, siete de Marzo de mil novecientos once.

El Escribano,
Ledo. Ramón Santa María.
(Núm. 897.) (C.—57.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Policarpo Diego Crespo, natural de Salaya de Carriedo, de treinta y cuatro años, soltero, vaquero, con habitación en

la calle de Gil Imón, 14, parador, ó en el Paseo Imperial, 12, parador del Fraile, piso 2.º, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración y de que le reconozcan los médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, dos de Marzo de mil novecientos once.—V.º B.º—Edelmiro Trillo.—El Escribano, Manuel Cobo Canalejas.

(B. 500.)

Don Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo N. (a) El Catalán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruyó por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos once.—Edelmiro Trillo.—El Escribano, Manuel Cobo Canalejas.

(B.—502.)

Juzgados municipales.

PALACIO

Por el presente se hace público que, en virtud de providencia del Juzgado municipal del distrito de Palacio, se saca á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, un coche de los llamados familiares, corriente de herrajes, con ocho asientos, pintado de azul y verde y en buen estado, que fué valuado pericialmente en mil quinientas pesetas. El remate se celebrará, presidido por S. S., en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la plaza de los Mostenses, número dos, principal izquierda, el día tres de Abril próximo, y hora de las diez; y para tomar parte en él deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la tasación, deduciendo de ésta el veinticinco por ciento.

Y para su inserción en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte, se expide el presente en Madrid á veintidós de Marzo de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez municipal,
A. Goicoerrotea.

El Secretario,
Manuel Kreisler.

(D.—34.)